

ORDEN de 15 de enero de 2001, por la que se abre el plazo para presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción de películas en 16 ó 35 milímetros, en soporte electromagnético (vídeo) o digital, con una duración inferior a 60 minutos para el año 2001, reguladas en el Decreto 160/2000, de 27 de junio.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito de la producción de obras cinematográficas.

El desarrollo del sector cinematográfico y/o audiovisual es un fenómeno cultural, social y económico que no es indiferente a ningún estamento, ya sea público o privado. El Gobierno extremeño es consciente de la importancia que este sector está adquiriendo en nuestra sociedad, de sus posibilidades de difusión cultural y de generación de empleo.

El principio básico que fundamenta la presente convocatoria es la consideración de las artes cinematográficas y/o audiovisuales como bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos. Por ello, y dadas las condiciones de producción y difusión en la que se encuentra el cine en la actualidad, se considera necesario habilitar los medios adecuados para que la producción de esta manifestación artística se lleve a cabo en las mejores condiciones.

Por lo tanto, en atención a esta necesidad se publicó el Decreto 160/2000, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual, para la realización de películas, en 16 ó 35 milímetros en soporte electromagnético (vídeo) o digital, con una duración inferior a 60 minu-

tos. Los proyectos que sean objeto de ayuda habrán de llevarse a cabo durante el año 2001.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden:

a) Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, con un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, una producción cinematográfica y/o audiovisual.

b) Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que, teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por los autores; que tengan un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, una producción cinematográfica y/o audiovisual.

c) Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que se hayan formado en el año 2000 y cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la formación de la Empresa y que además cumplan los requisitos de territorialidad expresados en los puntos A o B anteriores.

d) En el caso de uniones temporales de Empresas, los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

En ningún caso podrán beneficiarse de las Ayudas previstas:

1.º) Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.

2.º) Las realizadas con material de archivo en un porcentaje superior al 50% de su duración y las que, en la misma proporción, se limiten a reproducir con material ya filmado espectáculos, entrevistas, encuestas y reportajes, salvo que, excepcionalmente, atendiendo a sus valores culturales o artísticos, y previo informe de la comisión de valoración nombrada al efecto la exima de esta exclusión.

3.º) Las que realicen apología del tratamiento denigratorio de la persona.

4.º) Las que por sentencia firme fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito a partir del momento en que aquella declaración se produzca.

ARTICULO 3.º - Importe de las Ayudas y aplicación presupuestaria

1.º) La Consejería de Cultura destinará al presente Programa la

cantidad máxima de treinta millones de pesetas (30.000.000 de ptas. o 180.303,63 euros), con cargo a la aplicación 17.03.456A. 770.00, Código 2001.17.03.0005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001.

2.º) La Consejería de Cultura podrá apoyar las actividades de los solicitantes hasta con un 50% del importe del presupuesto de producción aprobado. En ningún caso la subvención podrá ser superior a cinco millones para un único proyecto.

En todo caso, la ayuda total, considerada de mínimos, no excederá de 100.000 euros en un periodo de tres años.

ARTICULO 4.º - Presentación de solicitudes

1.º) Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

2.º) El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dichas solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y se presentarán junto con la documentación correspondiente ante el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en la calle Alameda, n.º 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3.º) Junto a la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

A) Proyecto de producción cinematográfica y/o audiovisual que se propone realizar, en el que se detalle:

I) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la ayuda, incluyendo en ella:

a) Guión literario.

b) Guión técnico y plan de rodaje.

c) Equipo técnico y artístico.

d) Director del mismo.

e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos.

f) Plan de distribución del proyecto.

g) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de au-

tor, documentación de la Sociedad General de Autores de España en la que se acredite su autorización para el rodaje y posterior exhibición; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido (original o copia compulsada).

B) Número de proyectos realizados dentro y fuera de nuestra Comunidad en los dos años anteriores a la convocatoria anual, con indicación de las subvenciones concedidas (debidamente firmada por el solicitante).

C) Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones, o de no haberlas solicitado (debidamente firmada por el solicitante).

D) Número y relación laboral de cada componente de la empresa en la fecha de presentación de la solicitud (fijos, discontinuos, eventuales, etcétera), debidamente firmada por el solicitante.

E) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

F) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal que firme la solicitud.

G) Documento acreditativo del poder para representar a la empresa (original o copia compulsada).

H) Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a las Haciendas Estatal y Autonómica en original o copia compulsada.

I) Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura (excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2) y su fecha de constitución (original o copia compulsada).

J) Copia compulsada de los últimos recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas y boletín de autónomo y/o TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social.

K) Currículum de los componentes de la empresa, con especial referencia a cuanto tenga relación con su actividad en el campo cinematográfico y/o audiovisual.

ARTICULO 5.º - Organo competente para la ordenación e instrucción del expediente

1.—Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

b) Vicepresidente: Director del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

c) Vocales:

- Gerente de Producciones y Recursos de la Consejería de Cultura.
- Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.
- Tres personas de reconocido prestigio en la materia designadas por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.
- Un representante de la Universidad de Extremadura.

d) Secretario: Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta servicios en la Consejería de Cultura con voz y voto.

2.—La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

3.—Para la realización de sus funciones la Comisión Evaluadora se atenderá a los criterios de valoración relacionados en el artículo 7.º del Decreto 160/2000, de 27 de junio:

- a) La calidad, el valor artístico y la originalidad del proyecto.
- b) La preparación del equipo técnico y artístico.
- c) Interés cultural del proyecto presentado y viabilidad del mismo.
- d) La rentabilidad cultural, en relación con los programas de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.
- e) El desarrollo del proyecto en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) La trayectoria profesional estable en producción y gestión de empresas.
- g) Producciones realizadas y repercusiones de las mismas.
- h) El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores...) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura.

La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 6.º - Pago de las ayudas concedidas

La aportación de la Consejería de Cultura se efectuará durante el año 2001; será propuesta por ésta y hecha efectiva por la Consejería de Economía, Industria y Comercio en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente manera:

- a) El 75% a la resolución de concesión previa aceptación de las

condiciones generales de la misma, que deberá realizarse en el plazo de quince días desde que se publique la Orden de concesión, y en particular en cuanto al importe de la ayuda y forma de financiación del resto del proyecto, quedando exonerado el beneficiario de prestar la garantía o aval correspondiente. En el caso de no aceptación en el plazo mencionado, se entenderá que se renuncia a la subvención. Asimismo deberá presentar declaración expresa en la que confirme que la nueva ayuda no incrementa el importe total de la ayuda de mínimis recibida por encima del límite máximo de 100.000 euros en tres años.

b) El 25% restante, una vez se realice la producción objeto de ayuda, siempre que se justifique la inversión del 100% del presupuesto de producción aprobado, todo ello antes del 30 de noviembre de 2001 y que la calidad de la misma se ajuste a lo elevado.

ARTICULO 7.º - Contraprestación

Las empresas beneficiarias de las ayudas convocadas mediante esta Orden deberán:

- 1.—Entregar una copia en buen estado en formato original del cortometraje y otras dos, una en formato VHS y otra en DVD, así como copia de la documentación general debidamente clasificada.
- 2.—Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura a exhibir un máximo de tres minutos de la producción realizada con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que la Consejería de Cultura decida y por tiempo indefinido.
- 3.—Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido.

ARTICULO 8.º - Justificación de la subvención

- 1.—Los adjudicatarios de estas subvenciones deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad y destino de la misma.
- 2.—La justificación de la inversión se realizará mediante:
 - a) Relación numerada de todos los justificantes que se aporten.
 - b) Aportación de facturas en firme, contratos de suministros o de prestación de servicios necesarios (director, actores, escenógrafos, técnicos...) para la realización de la producción y justificantes de pago de todos los documentos enumerados; todo ello en original o copia compulsada.

ARTICULO 9.º - Publicidad de la subvención

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de

las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Consejería de Cultura, de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 10.º - Revocación y posterior reintegro de la subvención

1.—Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones de justificación a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo.
- b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- c) Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura.

2.—Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos, de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

ARTICULO 11.º - Procedimiento

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 160/2000, de 27 de junio.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de enero de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN 16 6 35 MILÍMETROS, EN SOPORTE ELECTROMAGNÉTICO (VIDEO) O DIGITAL CON UNA DURACIÓN INFERIOR A 60 MINUTOS PARA EL AÑO 2001

INSTANCIA-SOLICITUD

REGISTRO DE ENTRADA

Nº DE EXPEDIENTE

A.A. _____

SOLICITANTE:

Persona Física/Jurídica: _____
C.I.F. o N.I.F. _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Localidad: _____ Cod. Postal: _____
Provincia: _____
Representado por: _____
Teléfono: _____

AYUDA SOLICITADA: _____ Ptas. (Máximo 50 % del importe total de producción presentado).

TÍTULO DEL PROYECTO: _____

FORMATO DEL PROYECTO _____

DESGLOSE ECONÓMICO DEL PROYECTO:

-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

TOTAL INVERSIÓN -----

PLAN FINANCIERO:

Aportación propia -----	(----- %)	----- Ptas.
Otras Subvenciones -----	(----- %)	----- Ptas.
Ayuda a la Producción -----	(----- %)	----- Ptas.

100 % Ptas

PLANTILLA DE PERSONAL:

	EXISTENTES	FUTURA
FIJOS:	-----	-----
EVENTUALES:	-----	-----

AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA:

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por la Orden de _____ de _____ de 2000 y **SOLICITA** la concesión de la subvención que proceda y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN JURADA:**

- **EL SOLICITANTE ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ECONÓMICAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**
- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.**

En _____, a _____ de _____ del 2001

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA